



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220037900

DEMANDANTE: OSVALDO ALFREDO GLEN DEL VALLE C.C. 72.171.698.

DEMANDADA: WILSON ALVAREZ SANCHEZ C.C. 77.142.816-2.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que por reparto correspondió a este Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión, no se acredita reenvío de demanda y anexos al demandado. Sirva proveer.

Barranquilla, 11 de octubre del 2022.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a estudiar la presente demanda ordinaria laboral, para saber si cumple o no con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L., y el Ley 2213 de 2022, a fin de determinar si se admite la demanda o en su defecto debe devolverse al actor conforme lo establece el art. 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el art. 28 del C. P.T. y S.S.

Observa el Despacho que la demanda adolece del siguiente defecto:

- A) No se acredita el envío ni simultáneo ni anterior de la demanda y anexos a las demandadas, requisito exigido conforme el artículo 60 de la ley 2213 del 2022.
- B) No cumplió con el deber de indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, requisito exigido conforme el artículo 60 de la ley 2213 del 2022.
- C) Al revisar el acápite de las pretensiones, se estima que no atendió lo preceptuado en el numeral sexto del artículo 25 del C.P.T.S.S., respecto de la precisión y claridad de estas, toda vez que en la pretensión 4, se dice: “En ese mismo sentido, le solicito señor (a) juez, condene al señor: WILSONALVAREZ SANCHEZ, con registro mercantil número 77.142.816-2, para que sea condenado al pago de la indemnización contenida en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, dado que la terminación del contrato del contrato no se justifica en las causales que impone el artículo 61 del código sustantivo del trabajo para la terminación con justa causa.” si precisar el valor o suma de esta pretensión.
- D) El actor no cumplió con lo dispuesto el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T.S.S., respecto de la designación del juez a quien se dirige, pues en el poder se dice Juez Laboral del Circuito y en la demanda Juez De Pequeñas Causas Laborales.

Del escrito de subsanación deberá acreditarse el envío simultáneo o anterior a la demandada y se otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Como quiera que se señalan varios defectos, deberá el actor integrar las correcciones en una nueva demanda completamente corregida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **DEVUÉLVASE** la presente demanda ordinaria laboral promovida por OSVALDO ALFREDO GLEN DEL VALLE, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de WILSON ALVAREZ SANCHEZ, por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.
2. **RECONÓZCASELE** personería adjetiva al Doctor (a) WENDY JOHANA JIMENEZ DIAZ, para que actúe como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e19d87e90b3a8e5534b87443d854b87a0dbc8b497103c158371cacccf239c1**

Documento generado en 11/10/2022 05:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>